

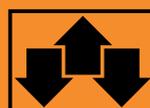
LOS DAÑOS PUNITIVOS EN DERECHO DEL TRABAJO

MARÍA ELISA CUADROS GARRIDO



eBook en www.colex.es

1.^a EDICIÓN



COLEX

LOS DAÑOS PUNITIVOS EN DERECHO DEL TRABAJO

1.^a EDICIÓN

María Elisa Cuadros Garrido

COLEX 2022

Copyright © 2022

Queda prohibida, salvo excepción prevista en la ley, cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación de esta obra sin contar con autorización de los titulares de propiedad intelectual. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (arts. 270 y sigs. del Código Penal). El Centro Español de Derechos Reprográficos (www.cedro.org) garantiza el respeto de los citados derechos.

Editorial Colex S.L. vela por la exactitud de los textos legales publicados. No obstante, advierte que la única normativa oficial se encuentra publicada en el BOE o Boletín Oficial correspondiente, siendo esta la única legalmente válida, y declinando cualquier responsabilidad por daños que puedan causarse debido a inexactitudes e incorrecciones en los mismos.

Editorial Colex S.L. habilitará a través de la web www.colex.es un servicio online para acceder a las eventuales correcciones de erratas de cualquier libro perteneciente a nuestra editorial, así como a las actualizaciones de los textos legislativos mientras que la edición adquirida esté a la venta y no exista una posterior.

© María Elisa Cuadros Garrido

© Editorial Colex, S.L.
Calle Costa Rica, número 5, 3.º B (local comercial)
A Coruña, C.P. 15004
info@colex.es
www.colex.es

I.S.B.N.: 978-84-1359-548-1
Depósito legal: C 940-2022

A Emilio, por tanto.

SUMARIO

CAPÍTULO I. SOBRE EL EFECTO DISUASORIO DE LA INDEMNIZACIÓN POR DAÑO MORAL

1. Delimitación conceptual	13
1.1. Panorámica general	13
1.2. Concepto de daño moral	15
1.3. Importancia de la LRJS: el juego de la presunción.	18
2. Perspectiva europea	19
3. Panorámica nacional	23
4. Los precedentes: evolución de la doctrina del TS sobre la prueba del daño moral y su cuantía	25
4.1. Primera etapa. Automaticidad del daño 1990- 1995.	25
4.2. Segunda etapa. Prueba de indicios del daño 1995- 2000	26
4.3. Tercera etapa. Prueba de indicios del daño y de la cuantía 2000-2016	27
5. El primer paso determinante: STC 247/2006, de 24 de julio	27
5.1. Iter procedimental	28
5.2. Doctrina constitucional.	29
6. Los siguientes pasos del Tribunal Supremo	32
6.1. Delimitación	32
6.2. Sobre la lesión a la imagen del sindicato	32
6.3. Sobre la discriminación por razón de sexo de la trabajadora embarazada	33
6.4. Sobre la denegación de documentación a un sindicato y la violación del art. 28 CE.	34
6.5. Sobre la lesión a la garantía de indemnidad.	35
6.6. Sobre la imposibilidad de participar en un congreso sindical	37
6.7. Sobre la denegación del crédito sindical.	38
6.8. Sobre la invasión de competencias de la comisión paritaria sobre la comisión negociadora	38
7. El inicio de una cuarta etapa en la doctrina: ausencia de parámetros previos	39
7.1. Sobre la pérdida de un complemento retributivo por estado de gestación	40
7.2. Sobre la represalia por haber testificado en un proceso sobre un conflicto colectivo	41
7.3. Sobre la discriminación sufrida a partir de ser representante sindical.	43

**CAPÍTULO II.
PRINCIPIO DE IGUALDAD
Y DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE SEXO**

1. Concepto	45
2. Tipos de discriminación por razón de sexo	47
2.1. Discriminación directa	47
2.2. Discriminación indirecta	49
2.3. Acoso sexual y acoso por razón de sexo	50
2.3.1. Patrones coincidentes	50
2.3.2. Acoso sexual	51
2.3.3. Acoso por discriminación por razón de sexo.	53
3. Prestación por nacimiento de la madre biológica	54
3.1. Despido en estado de gestación	55
3.1.1. Delimitación	55
3.1.2. Primeros casos de indemnización por daño moral en nulidad objetiva del despido	57
3.2. Despido en periodo de prueba de trabajadora embarazada.	60
3.2.1. Delimitación	60
3.2.2. Tipología judicial	61
3.2.2.1. Empleada con contrato indefinido a emprendedores.	61
3.2.2.2. Trabajadora de Glovo	62
3.3. Sometimiento a fecundación <i>in vitro</i>	63
3.3.1. Doctrina general.	63
3.3.2. Premisas generales	65
3.4. Despido tras los nueve meses de la prestación por nacimiento	67
3.5. Discriminación refleja	68
3.5.1. Delimitación	68
3.5.2. Tipología judicial	69
3.5.2.1. Despido por embarazo de la pareja	69
3.5.2.2. Despido por comunicación de la situación de paternidad	70
4. Discriminación por ser víctima de violencia de género	71

**CAPÍTULO III.
DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN
DE LAS CIRCUNSTANCIAS FAMILIARES**

1. Delimitación	75
2. Tipología judicial.	78
2.1. Ejercicio de la paternidad y posterior disfrute de lactancia	78
2.2. Negativa a fijar un turno fijo	78
2.3. Negativa a reducir la jornada	79
2.4. Falta de promoción por motivos familiares	80
2.5. Denegación de reducción de jornada	80

CAPÍTULO IV.

LA LESIÓN DEL DERECHO A LA INTEGRIDAD FÍSICA Y MORAL

1. Indemnización por falta de medidas preventivas en accidentes de trabajo y enfermedades profesionales	83
1.1. Delimitación	83
1.2. El daño moral en la Ley 35/2015	85
1.3. Reflexión conclusiva	87
2. Indemnización por acoso o <i>mobbing</i>	88
2.1. Delimitación	88
2.2. Tipología judicial	90
2.2.1. Incapacidad temporal por hostigamiento	90
2.2.2. Falta de activación del protocolo antiacoso	91
2.2.3. Incapacidad temporal por hostigamiento y falta de activación del protocolo antiacoso	92
2.2.4. Degradación paulatina de funciones	93
2.2.5. Movilidad geográfica y funcional.	94
2.3. Reflexión conclusiva	94

CAPÍTULO V.

EL TRATAMIENTO DE LA ACCIÓN RESARCITORIA COLECTIVA POR VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA LIBERTAD SINDICAL EN ESPAÑA

1. Delimitación	95
2. Resarcimiento indemnizatorio moral	98
3. Tipología judicial.	99
3.1. Sobre los vetos a la negociación colectiva	99
3.2. Sobre la lesión del derecho de huelga	100
3.3. Falta de reconocimiento de sección sindical	105
3.4. Falta de entrega de la documentación debida	110
3.5. Diferencias de trato entre sindicatos	111
3.6. Supresión de la condición más beneficiosa a los afiliados a un sindicato	113

CAPÍTULO VI.

EL TRATAMIENTO DE LA VULNERACIÓN DE LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA

1. Delimitación	115
2. Tipología judicial.	118
2.1. Por inicio de actuaciones judiciales y negativa a desafiliarse del sindicato	118
2.2. Por reclamaciones extrajudiciales.	118
2.3. Por poner de manifiesto desajustes en la clasificación profesional.	119
2.4. Por testificar a favor de un trabajador de la empresa.	120
2.5. Por el inicio de actuaciones judiciales	121

**CAPÍTULO VII.
SOBRE LA LESIÓN DEL DERECHO A LA INTIMIDAD
Y A LA PROTECCIÓN DE DATOS**

1. Delimitación	123
2. TICs	123
2.1. Teléfono	127
2.2. Ordenador	127
2.3. Videovigilancia	128
3. Reconocimiento médico	128
3.1. Análisis de drogas en reconocimiento médico anual	128
3.2. Reconocimiento médico no exigido en convenio en el llamamiento de la fija discontinua embarazada empleada de TRAGSA	129

**CAPÍTULO VIII.
SUPUESTOS DE NULIDAD EN CRISIS SANITARIA**

1. Delimitación	131
2. Tipología judicial	131
2.1. Sobre la infracción del principio de igualdad	131
2.1.1. Denegación de solicitud de teletrabajo	131
2.1.2. Denegación de prestación de riesgo en el embarazo	132
2.2. Despidos por discriminación por padecer COVID	133
2.3. Sobre la violación de la libertad de expresión	133
2.4. Sobre la violación de la garantía de indemnidad	134
2.4.1. Por disconformidad en la fecha de realización del test PCR por estar de vacaciones	134
2.4.2. Por haber impugnado judicialmente se rechaza posteriormente a un médico como miembro en una comisión de crisis Covid 19	134
2.5. Por vulneración del derecho a la libertad sindical	134
2.6. Sobre la denegación de reincorporación a la excedente forzosa tras ejercicio de cargo público	135
3. Acción resarcitoria por daño moral ¿en despidos improcedentes?	137
4. Despido improcedente sin causa que justifica una única opción	138
5. Despido sin causa que justifica indemnización disuasoria	138

**CAPITULO IX.
ASPECTOS PROCESALES RELEVANTES RESPECTO AL DAÑO MORAL**

Aspectos procesales relevantes respecto al daño moral	141
-------------------------------------------------------------	-----

REFLEXIONES FINALES	145
----------------------------------	-----

BIBLIOGRAFÍA	149
---------------------------	-----

CAPÍTULO I

SOBRE EL EFECTO DISUASORIO DE LA INDEMNIZACIÓN POR DAÑO MORAL

1. DELIMITACIÓN CONCEPTUAL

1.1. Panorámica general

En nuestro ordenamiento jurídico, la base del sistema de responsabilidad civil consiste en que toda agresión a un interés es susceptible de causar un daño reparable y, en su caso, generar la obligación de arreglarlo. Producido el menoscabo, el deber de restituir puede efectuarse de manera específica o por equivalente. El mandato de reparar es consecuencia directa de la responsabilidad civil en cualquiera de sus vertientes (contractual, extracontractual o derivada de delito). Y dentro de esto, sin lugar a dudas, lo más complejo reside en la valoración del daño en orden a cuantificar la reparación que se solicita¹.

El derecho español de daños no limita la pretensión indemnizatoria, por lo que cualquier tipo de daño es susceptible de ser indemnizado si concurren los requisitos para imponer la compensación a su causante. La distinción entre tipos de daños no es tan relevante, a diferencia de otros sistemas jurídicos, como el alemán o el italiano en que es esencial².

El derecho alemán indemniza los daños morales cuando esté expresamente previsto por la ley y, en todo caso, como consecuencia de los daños personales, muerte o lesiones corporales sufridos por la víctima del daño³.

-
1. SAN MARTIN MAZZUCCONI, CAROLINA: «Indemnización por Daños y Perjuicios» en AAVV: *Enciclopedia Laboral Básica Alfredo Montoya Melgar*, SEMPERE NAVARRO, ANTONIO VICENTE, PÉREZ DE LOS COBOS ORIHUEL, FRANCISCO y AGUILERA IZQUIERDO, RAQUEL, Civitas, 2009, págs. 759-762.
 2. GÓMEZ LIGÜERRE, CARLOS: «Concepto de daño moral» en AA.VV GÓMEZ POMAR y MARÍN GARCÍA, IGNACIO: *El daño moral y su cuantificación*, Wolters Kluwer, 2017, págs.30-31.
 3. Así se prevé en el párrafo 253 de su Código Civil Burgerliches Gesetzbuch (BGB) de la siguiente forma: Artículo 253 Daños morales:

Por su parte, el derecho italiano plantea en términos más generales la limitación a la indemnización del daño moral, pero igualmente restrictivos, pues el daño solo podrá ser indemnizado en los supuestos en los que el ordenamiento jurídico lo haya previsto tal y como regula el art. 2059 del *Codice civile italiano*⁴.

La solución española, a diferencia de la regulación de otros países no discrimina entre tipos de víctimas, en función de la clase de daños que han sufrido.

Como es fácilmente deducible, la finalidad primordial de la indemnización es procurar la satisfacción del perjudicado, pero en un plano secundario, se convierte en una medida preventiva porque persigue, si quiera indirectamente, que el obligado no desee volver a cometer el hecho dañoso⁵. En este hilo conductor, los daños punitivos contienen esa misma finalidad (castigar al agente causante y enseñarle que no debe volver a hacerlo), pero dan un paso más, previniendo frente a otros que puedan seguir el ejemplo del causante disuadiéndolos, a través de la condena al pago al responsable de una indemnización adicional⁶.

Los daños punitivos constituyen, en principio, una figura ajena a nuestro ordenamiento jurídico, pero no así en derecho anglosajón con origen en Inglaterra⁷, han adquirido gran importancia económica en la actualidad en EEUU⁸: permiten imponer por parte del juez una sanción al causante de un daño, con una cuantía extraordinaria y con un carácter ejemplarizante, por

(1) En el caso de daños que no sean daños a la propiedad, la compensación monetaria solo podrá reclamarse en los casos previstos por la ley.

(2) Si los daños deben pagarse por lesiones corporales, la salud, la libertad o la autodeterminación sexual, también se puede exigir una compensación razonable en dinero por daños que no sean daños económicos.

4. El 2059 de Código Civil italiano recoge lo siguiente: El daño inmaterial debe ser indemnizado sólo en los casos determinados por la ley.
5. SEMPERE NAVARRO, ANTONIO VICENTE y SAN MARTIN MAZZUCCONI, CAROLINA: *La Indemnización por Daños y Perjuicios en el Contrato de Trabajo*, Aranzadi, 2003, pág. 62.
6. CORDERO ÁLVAREZ, CLARA ISABEL: «Eficacia de las resoluciones judiciales extranjeras y daños punitivos», *Ahladi*, núm. 21, 2013.
7. La doctrina de los daños punitivos recibió su primera articulación explícita en Inglaterra, en el caso *Wilkes v. Wood*, (2 Wils K.B. 203, 95 Eng. Rep. 766, C.C.P. (1763)) . También aparece en *Huckle v. Money*, (2 Wils KB 205, 95 Eng. Rep. 768 (1763)). Pronunciamientos en los que se reconoció a los jurados una nueva facultad basada en la posibilidad del límite del daño estrictamente para la fijación de la indemnización con el ánimo de que fuera un «reproche ejemplarizante» para el causante del perjuicio, con una finalidad, asimismo, preventiva para futuros hechos. Vid. VADILLO ROBREDO, GORETTI: «Daños punitivos en el proceso civil norteamericano», *Revista de Derecho*, núm. 2, 1996.
8. Son litigios multimillonarios los siguientes:
 - *BMW of North America, Inc. v. Gore* (94-896), 517 U.S. 559 (1996).
 - *State farm mut. automobile ins. co.v. Campbell* (01-1289) 538 u.s. 408 (2003).
 - *Williams v. Philip Morris*, 340 ore. 35 (2006).

haber incurrido en un comportamiento doloso, cabe señalar, que la cantidad que no puede estar cubierta por seguro de responsabilidad civil⁹.

Debatir sobre el efecto disuasorio de una condena judicial por responsabilidad civil, sobre su adecuación y presencia en el ámbito europeo y también en nuestro país, no resulta extraño, ya que los daños morales se encuentran íntimamente relacionados con el derecho fundamental del art. 15 de la Constitución Española¹⁰ sobre el derecho a la vida a la integridad física y moral, asimismo son la figura que en nuestro ordenamiento jurídico encontramos más afín a los daños punitivos.

La indemnización por daños morales, dentro del ámbito del Derecho del Trabajo, es utilizada por los tribunales con mayor incidencia en el ámbito de vulneración de los derechos fundamentales del trabajador y se dirige a compensar el sufrimiento, dolor, incertidumbre, angustia, ansiedad etc. que la citada violación le haya podido producir¹¹. Los daños morales, han sido *escasamente reparados*¹², pero su presencia va *in crescendo* y nos podríamos afirmar que la situación de pandemia actual ha actuado como un acelerante a su expansión y extensión a confines antes impredecibles. Cabe reflexionar con el presente estudio, si alguna de las modalidades de la acción indemnizatoria por daño¹³ guarda en su actual configuración judicial relación con los daños punitivos.

1.2. Concepto de daño moral

Lo primero que debe afrontarse es definir el daño moral¹⁴. La cuestión que nos va a ocupar en la mayor parte de los supuestos es de Derecho Constitucional del Trabajo, una materia en sí misma relevante, pues no en vano 1/3 de

-
9. ITURMENDI MORALES, GONZALO: «¿Hacia la responsabilidad civil punitiva?» *Actualidad Civil*, núm. 9, 2017.
 10. Constitución Española, BOE núm. 311, de 29/12/1978.
 11. STS 19 mayo 2020 (proc. 2911, 2017 [RJ 2020, 2070]).
 12. ALFONSO MELLADO, CARLOS: «La responsabilidad civil por daños en las relaciones colectivas de trabajo» en AA. VV: *La responsabilidad civil por daños en las relaciones laborales: XXIII Congreso Nacional de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social*, Cinca, 2013.
 13. Siguiendo a JESÚS LAHERA FORTEZA, cabe distinguir tres tipos de daños: los patrimoniales (daño emergente y lucro cesante); los morales; y los punitivos, pues la reparación del daño también puede tener ese componente de reproche social, con un claro efecto disuasorio, de castigo ante un acto concreto antijurídico y de prevención frente a conductas similares. Vid. LAHERA FORTEZA, JESÚS: «Las acciones de indemnización de daños por vulneración de la libertad sindical tras la Ley 36/2011 de la Jurisdicción Social», *Relaciones Laborales*, núm. 8, 2012, págs. 33 y ss.
 14. Cabe precisar que se deja fuera del estudio la institución del recargo de prestaciones figura que emparenta con el daño moral, por su naturaleza híbrida y función punitiva, pero que también por su importancia merece ser objeto de una monografía propia.

las sentencias del Tribunal Constitucional versan sobre asuntos de Derecho del Trabajo. La tarea de definir el término de daño moral en absoluto es sencilla, máxime cuando se afronta desde la perspectiva de vulneración de derechos fundamentales. A este respecto, en algunos supuestos, sabemos que existe una línea divisoria entre la legalidad y la constitucionalidad muy difícil de trazar con límites claros. Por tal motivo, en ocasiones, se ha resaltado por parte de la doctrina la invasión de competencias del Tribunal Constitucional sobre el Tribunal Supremo.

Sabemos de la protección privilegiada de la que son objeto los derechos fundamentales y las libertades públicas en el orden social, en virtud del art.53.2 CE¹⁵, ello se manifiesta con notable intensidad en la modalidad especial de tutela de derechos fundamentales y libertades públicas (arts. 177-184 LRJS), dotada de las máximas garantías procesales¹⁶.

Desde el punto de vista legal, la mención del derecho al resarcimiento del perjuicio moral indemnizable se recoge en el artículo 1902 del Código civil¹⁷, de manera indirecta en la acción genérica de daños y perjuicios del art. 1107 del mismo cuerpo legal y en el 9.3 de la Ley Orgánica 1/1982, de 5 mayo¹⁸, conforme a la cual «se valorará atendiendo a las circunstancias del caso y a la gravedad de la lesión efectivamente producida». El artículo 180.1 Ley de Procedimiento Laboral¹⁹, reconoció expresamente la necesidad de proceder a la reparación del daño moral, al igual que ahora lo reconoce el artículo 183 Ley Reguladora de la Jurisdicción Social²⁰.

El daño moral es por tanto un *concepto jurídico complejo*²¹. Cabe manifestar que existe unanimidad en los ordenamientos jurídicos de nuestro alre-

15. El art. 53.2 de la CE recoge lo siguiente: «Cualquier ciudadano podrá recabar la tutela de las libertades y derechos reconocidos en el artículo 14 y la Sección primera del Capítulo segundo ante los Tribunales ordinarios por un procedimiento basado en los principios de preferencia y sumariedad».

16. Cabe destacar que, a pesar de la contundente literalidad del artículo 53.2 CE, la aparición de un proceso especial de tutela de los derechos fundamentales y libertades públicas ante los órganos jurisdiccionales del orden social fue tardía pues no se produjo, hasta la entrada en vigor de la Ley de Procedimiento Laboral de 1990. Vid. LÓPEZ TERRADA, EVA: «La controvertida indemnización por lesión de los derechos fundamentales de las personas trabajadoras», *Revista Jurídica de los Derechos Sociales*, núm. 11, 2021.

17. Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil. Gaceta de Madrid núm. 206, de 25/07/1889.

18. Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. BOE núm. 115, de 14/05/1982.

19. Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral. BOE, núm. 86, de 11/04/1995.

20. Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social. BOE núm. 245, de 11/10/2011.

21. DIEZ PICAZO, LUIS: *El escándalo del daño moral*, Civitas, 2008, pág. 13

dedor y en el español de que es una tarea difícil la de establecer una definición y siempre se parte de una delimitación negativa afirmando de que se trata de un daño no patrimonial. Ya que, en relación a lo patrimonial, el daño emergente y el lucro cesante las pérdidas materiales, presentes y futuras, no agotan la totalidad del daño sufrido, y en ocasiones ni siquiera constituyen el quebranto principal.

En ese contexto, ha ganado un claro protagonismo el daño moral y la necesidad de resarcirlo de manera independiente. La indemnización por daños morales, derivada de la vulneración de un derecho fundamental, se dirige a compensar el sufrimiento, dolor, incertidumbre, angustia, o zozobra que la citada violación haya podido producir. Presupone, claro que resulta inviable la restauración *in natura*.

El análisis sobre la existencia del daño moral supone un análisis natural y empírico, de forma señalada es un análisis de probabilidad: se tiende a colocar a la víctima en el escenario de lo que hubiera sucedido si el hecho dañoso no se hubiera producido²².

Los daños morales, están asociados frecuentemente a los padecimientos físicos o psíquicos, son aquellos que afectan a la integridad, a la dignidad o a la libertad de la persona, como bienes básicos de la personalidad. La dificultad para determinar el alcance de los bienes de la persona que son susceptibles de padecer un menoscabo imputable a la acción de otras personas y la estrecha relación de los daños morales con los avatares de la convivencia humana impiden aplicar exclusivamente criterios fenomenológicos de causalidad para determinar su conexión con la conducta del deudor que incumple y exigen tener en cuenta criterios de imputación objetiva, entre los cuales debe figurar el criterio de la relevancia del daño, pues solo aplicando éstos podrá admitirse la lesión de un interés protegido por el Derecho. Sin duda el daño moral es un concepto cultural y por definición subjetivo, siendo preciso estar a lo alegado por la parte, por lo que supone una entidad factual a la que el ordenamiento anuda obligaciones jurídicas, pero las cuestiones en torno a la existencia del daño deberán resolverse acudiendo a criterios extrajurídicos.

Es doctrina que en el concepto de daño moral está comprendido el impacto que en la persona puedan producir ciertas conductas o actividades tanto si afectan directamente a los bienes materiales del sujeto pasivo como si afectan a bienes y derechos inmateriales o propios de la personalidad (STS 25 junio 1984). Entre otros supuestos, los daños morales existen cuando se ataca el haber espiritual de la persona o los bienes materiales de la salud, el honor, la libertad, la intimidad u otros análogos.

22. GÓMEZ LIGÜERRE, CARLOS: «Concepto de daño moral» en AA.VV GÓMEZ POMAR y MARÍN GARCÍA, IGNACIO: El daño moral y su cuantificación, *op.cit.* págs.48- 55.

LOS DAÑOS PUNITIVOS EN DERECHO DEL TRABAJO

Con el presente estudio se concluye que con la regulación del proceso laboral en España es posible configurar la indemnización por daño moral por vulneración a los derechos fundamentales en el contrato de trabajo como un instrumento punitivo. De modo que el importe de la indemnización, no viene necesariamente ligado al daño producido, sino que atiende a finalidades distintas, y cuenta con un carácter disuasorio. El propio Tribunal Supremo admite que por atentar contra los derechos fundamentales no sólo se genera una función *restitutio in integrum*, sino también la de prevención general. La situación de pandemia ha abierto *la caja de Pandora* respecto a la presencia de la acción resarcitoria concebida desde el punto de vista punitivo, sin lugar a dudas, como se pone de relieve en las decisiones de los tribunales que se analizan.



MARÍA ELISA CUADROS GARRIDO

Licenciada en Derecho por la Universidad de Murcia en el año 2003. Se dedica al ejercicio profesional como abogada laboralista desde 2003 hasta el año 2019. Desde julio de 2017, doctora en Derecho por la Universidad de Murcia con la *Tesis Nuevas Tecnologías y Relaciones Laborales*, que obtuvo el Premio Extraordinario de Doctorado. En el año 2015 comienza como profesora asociada de la Universidad de Murcia hasta 2019. En septiembre 2019 es contratada como profesora ayudante doctora de la Universidad de Murcia y desde abril de 2022 es profesora contratada doctora permanente en la Universidad de Murcia.

PVP: 16,00 €

ISBN: 978-84-1359-548-1



9 788413 595481